

Material Imprimible

Curso Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires

Módulo Inconsistencias y descargos

Contenidos:

- Demanda de repetición
- Solicitud de exención
- Fiscalizaciones electrónicas
- Casos comunes de inconsistencias
- Presentación de descargos
- Ejercicios prácticos

Demanda de repetición

¿Alguna vez escucharon hablar sobre esta? La **demanda de repetición** permite que un contribuyente solicite, en relación al impuesto sobre los ingresos brutos, el reintegro de aquellos montos que hayan abonado en forma indebida o sin causa, o bien solicitar la cancelación de otros tributos con los saldos que figuren a su favor.

Este trámite puede realizarse en forma web o presencial, y a continuación veremos cuáles son los requisitos que deben cumplirse para poder proceder a esta solicitud.

Si quien solicita la repetición es una persona jurídica...

- El pedido deberá formalizarlo quien revista el carácter de representante de la misma. Previamente, se debe contar con la confirmación presencial de la vigencia de las autoridades en un centro de servicios de ARBA.
- El contribuyente debe ser o haber sido contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluso del régimen de Convenio Multilateral. Recuerden que el régimen de convenio multilateral era el régimen que aplica para aquellos contribuyentes que operen en más de una jurisdicción.
- Además, el saldo a favor no prescripto, registrado en cuenta corriente, no debe superar la suma de \$200.000.
- Asimismo, se debe cumplir que el saldo a favor tenga una antigüedad mayor a los dos meses, sin computar el mes en que se formula la demanda.
- El contribuyente debe haber presentado la totalidad de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales vencidas.

En caso de los Contribuyentes que hayan pertenecido a ARBANET...

- deberán haber declarado las bases imponibles, incluso en el caso de haber confirmado el monto liquidado por ARBA.
- Es indispensable que el contribuyente no se encuentre en proceso de fiscalización en relación al impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cualquiera de sus instancias.
- Tampoco deben registrar Planes de Pagos y/o Títulos Ejecutivos pendientes de cancelación de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como impuestos, accesorios o multas.
- De igual manera, no debe estar sujeto a Concurso Preventivo o Quiebra.

- Además, la Categoría de Riesgo del interesado no tiene que ser mayor a 2. Recuerden que vimos con anterioridad cómo hacer la consulta de la categoría de riesgo.

En caso de Responsable Inscripto en IVA, se debe constatar:

- que no surjan diferencias superiores al 1% entre las bases imponibles declaradas en ingresos brutos e IVA
- Que el contribuyente no haya desarrollado actividad cuya base imponible en IVA se calcule de manera diferente que la de Ingresos Brutos

En caso de Monotributistas...

- los montos de retenciones bancarias informados por los Agentes de Recaudación no deben superar el 120% del monto de los ingresos declarados por los contribuyentes
- Asimismo, se debe constatar que el solicitante no haya recibido devoluciones de retenciones bancarias por parte de los Agentes de Recaudación o contraasientos por error, que no hubieran podido ser conciliados por ARBA.
- Las retenciones y percepciones informadas por el contribuyente no deben superar el 1%, ni ser inferior al 20% a lo informado por los Agentes de Recaudación.
- Por último, quien solicite la repetición no debe haber sido cotitular de cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras con otro u otros contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tampoco haber compartido la cotitularidad de una cuenta abierta en una entidad bancaria o financiera con otro contribuyente en el impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los períodos fiscales no prescriptos.

Ahora les proponemos que veamos juntos cuáles son los pasos a seguir para realizar la demanda de repetición vía web.

Desde la página de ARBA, vamos a ingresar a la opción de "Trámites" que se encuentra en el menú superior.

A continuación, haremos un click en ver todos los trámites y luego buscaremos el trámite de "Demanda de Repetición".

En la próxima pantalla haremos un click en demanda de repetición de ingresos brutos.

Aparecerá un texto que tendremos que aceptar que dice lo siguiente: “ *Si contribuyente se pone a su conocimiento que para terminar el trámite que usted intentara ingresar implicará: Controles formales y materiales conforme lo establece la resolución normativa nro 35 del 2017. En la medida que decida seguir con el trámite y, en caso de corresponder, el sistema le indicara las inconsistencias encontradas y lo que debe hacer a los efectos de solucionar las mismas. Debe atender a cada uno de los mensajes que le expone el sistema. Compensación con deudas líquidas y exigibles a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de código fiscal. No se producirá la interrupción de la prescripción de la que versa el último párrafo del artículo 160 del código fiscal, hasta tanto el trámite este efectivamente terminado. Recuerden que siempre podrá iniciar el trámite en un centro de atención. La tramitación del presente, implica el desistimiento de toda demanda de repetición iniciada con anterioridad, que involucre los mismos periodos.*” Este texto aparecerá siempre que nos hayamos autenticado en el sistema. De lo contrario tendremos que ingresar CUIT y clave CIT.

Si el sistema valida la interposición de la demanda web; se visualizarán saldos compensables que tengan los objetos asociados a la CUIT / CUIL o CDI. Para continuar con el trámite, presionaremos “Presentar trámite de Demanda”. En caso contrario, “Eliminar Demanda”. No olviden imprimir el Formulario de “Inicio de Trámite – Demanda de Repetición” a fin de tener constancia del mismo. El resultado de la Disposición por la petición será notificada en el Domicilio Fiscal Electrónico.

Ahora bien, si al seleccionar la opción de “Trámite de Demanda – Ingresos Brutos” aceptamos términos y condiciones y el sistema no valida la interposición de la demanda web, vamos a poder optar por sacar turno desde la página para ser atendidos en el día y horario elegidos para realizar el ingreso de la misma de forma presencial.

Los turnos los podemos solicitar desde la misma página web. Tenemos que seleccionar el Centro de Atención al cuál vamos a concurrir y haremos click en “solicitar turno”. El sistema también nos pedirá que indiquemos si somos los titulares del impuesto o no; en caso de ser el titular recuperaremos los datos declarados en el Domicilio Fiscal Electrónico, conocido como DFE. Si nos identificamos como apoderado o representante vamos a tener que ingresar los datos del titular. A continuación, seleccionaremos el día y la hora para presentarnos. El sistema nos va a mostrar un resumen de los datos del turno. Los vamos a controlar y si son correctos, vamos a confirmarlos. Por último, podremos descargar el archivo con los datos del turno o remitirlo al mail declarado.

Solicitud de exención

En primer lugar vamos a decir que es esencial tener en cuenta que la **exención** se puede solicitar con retroactividad por los períodos no prescriptos.

¿Cómo se hace la solicitud de exención? Vamos a verlo juntos.

La primera etapa es mediante la web. Para ello... vamos a ingresar en la página principal de ARBA,

En el menú superior vamos a ir a la parte de trámites

Y a continuación en la guía de trámites, vamos a seleccionar VER TODOS LOS TRÁMITES.

Luego buscaremos trámites de "exención"

Y a continuación, seleccionaremos el trámite de Solicitud de exención que permite solicitar la exención para los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y Sellos.

Luego ingresaremos con CUIT y clave cit del contribuyente y en el menú superior seleccionaremos Alta de trámite – código fiscal ingresos brutos.

La próxima pantalla nos pedirá que completemos con los datos de quien hace la solicitud:

- 1- Nombre y apellido
- 2- CUIT
- 3- Carácter
- 4- y tipo de exención
- 5- Así como los datos del beneficiario. podría ser un apoderado el que hace la solicitud y una institución religiosa la beneficiaria, o un establecimiento privado de enseñanza.
- 6- Deben solicitar el motivo por el cual estaría exenta la persona en cuestión.

A continuación veremos los domicilios declarados y mails que están en la web de ARBA. En esta instancia no se puede modificar nada. Si queremos modificar algo, lo tendremos que hacer antes por modificación de datos.

Esta pantalla es importante porque seleccionaremos la actividad por la cual vamos a solicitar la exención. Para ello tildaremos la actividad exenta.

A continuación, el sistema va a emitir un comprobante de la solicitud de exención tramitada por vía web que se llama CF05. Allí veremos el número de comprobante, y

de identificación del solicitante así como de la actividad por la cual se solicita la exención.

Luego aparecerá la documentación que tenemos que presentar de forma presencial en la agencia de ARBA que corresponda al contribuyente.

Para realizar la solicitud del trámite de exención, tengan en cuenta que si la persona es jurídica, vamos a tener que presentar:

- Acta constitutiva, estatuto social y modificatorias. Se puede presentar en original y copia común donde el empleado de ARBA es quien certifica, y sino la copia certificada por escribano.
- Certificado de vigencia de personería jurídica expedido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas
- Declaración Jurada de Solicitud/Afectación con firma certificada. Este es el Formulario R-999.
- Documentación personal que acredite la identidad del solicitante, que puede ser el DNI, pasaporte.
- Si correspondiera, en caso de quien haga el trámite sea apoderado, el poder, general o especial, otorgado ante escribano Público mediante Formulario R-331.
- Asimismo, constancia de inscripción en AFIP.

Tengan en cuenta que todos los certificados a presentar deberán tener una vigencia de emisión no superior a los 120 días corridos anteriores a la fecha de iniciación del trámite. Esto, siempre y cuando el certificado exprese lo contrario o plazo diferente. Además, es importante considerar que nos pueden pedir más cosas dependiendo de la exención solicitada.

Fiscalizaciones electrónicas

Luego de haberse implementado la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico, dispuesto a través de la Resolución Normativa 07 del 2014 que imponía la obligación a los contribuyentes y responsables a ingresar al mismo a través del sitio web de ARBA, para constatar la recepción de comunicaciones electrónicas por parte del organismo, se implementó, a través de la Resolución Normativa 15 del 2015, un sistema de fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, llamado FIRE - Sistema de Fiscalización Remota.

FIRE es una herramienta de gestión, tal como lo informa ARBA en su página, que en forma masiva, simultánea y continua posibilita verificar la situación fiscal de los contribuyentes de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de informar los desvíos y discrepancias observados con relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La aplicación permitirá acceder a información relacionada con desvíos e inconsistencias detectados por la ARBA en función de los cruces de datos realizados con otros organismos, y se podrá interactuar a los efectos de regularizar o justificar la situación fiscal.

Los contribuyentes y agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos serán notificados en el domicilio fiscal electrónico ante eventuales inconsistencias. Y así, deberán acceder, mediante su CUIT y su Clave de Identificación Tributaria, al sistema "FIRE", desde la página web del Organismo.

Veamos cómo hacerlo...

Ingresaremos a www.arba.gov.ar

Luego a continuación dentro del recuadro de Ingresá a tu panel de Autogestión haremos click en ingresar y

a continuación completaremos con CUIT y clave de identificación del contribuyente y haremos click en ingresar.

En la próxima pantalla veremos la opción de Fiscalización Remota - FIRE.

Al ingresar al mismo veremos dos opciones:

- número 1: Ingresar a la publicación de inconsistencias
- número 2: hacer reclamo de pago o pago a cuenta.

En el caso de ingresar a la primera opción de publicación de inconsistencias, veremos que ARBA especifica que las inconsistencias exhibidas no constituyen una determinación de oficio sino que son de carácter informativo y tienen la finalidad de que el contribuyente proceda a la regularización de las mismas o, en caso contrario a fundamentar su improcedencia.

En cualquiera de los casos, el contribuyente deberá hacer un descargo en donde:

- Exprese su reconocimiento respecto de la pretensión fiscal
- O detalle las justificaciones por las cuales las mismas resultan improcedentes.

El contribuyente dispone de un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de su notificación en el domicilio fiscal electrónico. Transcurrido el plazo, se considerará configurada una infracción establecida en el artículo 60, segundo párrafo del Código Fiscal que establece una multa que se graduará entre la suma de dos mil y noventa mil pesos.

Si damos click en ingresar, vamos a poder visualizar las inconsistencias y desvíos informados en la pantalla “Situación Actual”.

Aquí se pueden observar detallados los tipos de inconsistencias publicados, el o los períodos involucrados, con los respectivos montos de diferencias y la base imponible e impuesto determinado estimados omitidos.

Si un contribuyente quiere presentar un descargo, veremos que la misma es por períodos y puede ser realizada en forma gradual, razón por la cual mientras el mismo no se encuentre finalizado podrá visualizarse en la columna “Descargos en curso”

Todas las inconsistencias se mantendrán en la pantalla “Situación Actual” hasta tanto:

- Se reconozca la pretensión fiscal: esto sucede si se presentan todas las declaraciones juradas reconociendo los montos de impuestos omitidos
- Se haya enviado un descargo procedente.

Entonces, la primera pregunta que puede surgir es... ¿Cómo toma un contribuyente el conocimiento de que tiene inconsistencias publicadas?

Pues puede hacerlo, ya que siempre que se publica una inconsistencia, esta se notifica al domicilio fiscal electrónico a través de un comunicado.

Y la segunda pregunta que suele aparecer tiene que ver con... ¿Cuándo desaparecen las inconsistencias publicadas en el sistema? Diremos que las inconsistencias dejan de publicarse o mostrarse por sistema cuando:

- Se presenta un descargo procedente y se ha justificado la inexistencia del desvío
- O cuando se envía un Descargo Conformado. Este último caso se da cuando el contribuyente reconoce la pretensión fiscal y se presentan las declaraciones juradas originales o rectificativas, reconociendo las diferencias informadas. Sepan que una vez presentadas las declaraciones, deben hacer el descargo para notificar al fisco.

Una vez que un contribuyente comienza a realizar un descargo, puede modificar los datos contenidos en el mismo antes de “responder” si guarda las modificaciones. Tengan en cuenta que una vez finalizado el descargo, el mismo no puede ser modificado.

Entonces, el contribuyente hizo el descargo pero tiene dudas de si está finalizado o no... ¿Cómo verificamos que el descargo se encuentra finalizado? El descargo, una vez finalizado, puede ser consultado a través de la opción “Historial” del menú del sistema FIRE. En esta parte podrán ver todos los descargos finalizados por fecha de ingreso a Historial.

Es importante saber que puede suceder que haya más de una causa que explique las inconsistencias determinadas en un período, y a su vez, sepan que el sistema sólo permitirá ingresar una causal por periodo. Entonces, si tienen más de una, deberán seleccionar aquella que explique en mayor proporción la inconsistencia detectada en cada periodo para efectuar el descargo.

Casos comunes de inconsistencias

Pueden pasar diferentes cosas: por ejemplo, que haya venta de bienes de uso que se acreditan en cuenta bancaria y que no se hayan cargado en la declaración jurada; o también puede pasar que en la declaración no se haya cargado el IVA de las ventas, siendo que es un ingreso no alcanzado por el impuesto pero que, en definitiva, fue percibido por el contribuyente.

Vamos a comenzar con el primer caso que puede dispararse por inconsistencias con acreditaciones bancarias. En este caso, estas inconsistencias surgen de cruzar los importes acreditados en cuentas bancarias que sean de titularidad del contribuyente con los ingresos declarados en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En el caso de que se presenten diferencias positivas significativas y habituales, esto significará para el fisco la presunción de que el contribuyente sub-declara su base imponible.

- Para que sean significativas, deben al menos duplicar los ingresos declarados

- Para que sean habituales, deben visualizarse en al menos el 40% de los anticipos en un periodo.

Es probable que se pregunten, por ejemplo, qué pasa con los contribuyentes inscriptos en el impuesto a los ingresos brutos que tienen sueldo en relación de dependencia.

Sepan que cuando ARBA utiliza información acerca de los montos acreditados para hacer la conciliación con los ingresos declarados, los sueldos, así como otros ingresos, no son considerados.

Son ejemplos de los ingresos no considerados los expuestos a continuación:

- las jubilaciones
- pensiones
- préstamos
- transferencias entre cuentas del mismo titular
- acreditaciones de plazo fijo
- y rescate de fondos de inversión

Tampoco debería darse el caso de que se consideren:

- pagos de compañías de seguros sobre bienes y de vida
- pagos por mandato judicial
- devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra o débito
- indemnizaciones laborales

Todos estos conceptos, no sólo ARBA no los considera, sino que tampoco deberían estar incluidos en el Régimen de Retención sobre Acreditaciones Bancarias conforme artículo 467 Disposición normativa Serie "B" 1 del 2004 y modificatorias. No obstante, en la práctica, a veces sucede que sobre estas acreditaciones, también se practican retenciones. Entonces... ¿Qué sucede si las acreditaciones bancarias que tuvo el contribuyente en alguna cuenta de su titularidad, no se corresponden con ingresos propios que deben ser declarados en el impuesto?

En este caso, cuando el contribuyente afirma el no reconocimiento de diferencias, indicará a qué tipo de ingreso más arriba mencionado se corresponde.

Otro caso que podemos tener es que haya inconsistencias de ingresos si comparamos ingresos para los ingresos brutos versus los ingresos declarados en el IVA. Puede ser que el contribuyente no declare todos los ingresos en sus declaraciones juradas de ARBA, pues haya ingresos que se corresponden a otra jurisdicción.

Aquí pueden pasar dos cosas:

- que el contribuyente en cuestión no se encuentre inscripto en el régimen de Convenio Multilateral con todas las jurisdicciones que le corresponden activas.
- Que el contribuyente sí se encuentre inscripto en Convenio.

Para el caso del contribuyente no inscripto en el convenio, ARBA presupone que si está inscripto en ARBA local, todos sus ingresos son para la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Para el caso de que el contribuyente que sí se encuentra inscripto en el régimen de Convenio Multilateral, puede pasar que la inconsistencia surja de que ARBA compare el total de ingresos del contribuyente versus total de ingresos declarados a nivel país y luego sea aplicado el coeficiente declarado para la jurisdicción en el periodo para obtener la base imponible estimada para la provincia de Buenos Aires.

Otra de las inconsistencias se puede dar al momento de cruzar los ingresos brutos declarados versus la declaración jurada de IVA, cuya justificación sean las diferencias originadas por ventas de bienes de uso.

Este es un tema importante, ya que las ventas de bienes de uso no revisten el carácter de justificación de las diferencias dentro del sistema FIRE. Por lo tanto, lo que puede pasar es que el contribuyente, en su declaración jurada de IVA, no haya segregado los ingresos obtenidos por venta de bienes de uso en el campo respectivo.

Lo que se debe hacer en este caso es rectificar la exposición de ese ingreso en la declaración jurada de IVA para que se deje de publicar la inconsistencia en el sistema de fiscalización FIRE en actualizaciones posteriores.

Otra situación frecuente es el de los contribuyentes que presentan declaración jurada de IVA y pagan posiciones de ingresos brutos, pero no presentan la declaración jurada de este último impuesto.

Dada esta circunstancia de que el contribuyente pagó pero no presentó la declaración jurada en ARBA, se presentan inconsistencias a nivel ingresos, que se resuelven sólo presentando las declaraciones juradas faltantes, siempre que los ingresos declarados en ellas se correspondan con los ingresos declarados en el Impuesto al Valor Agregado.

Estos han sido algunos de los casos más frecuentes, pero cada contribuyente tendrá sus situaciones especiales que deberán que analizar.